EXP. ICM-CT-01-2020

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES.

--- Colima, Colima a 27 (veintisiete) de marzo del año 2020 (dos mil veinte), el suscrito C. Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del **oficio ICM No.098/2020** de **fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2020 (dos mil veinte)**, presentado por el Lic. Oswaldo Navarro Hernández del Instituto Colimense de las Mujeres, mediante el cual se pronuncia sobre la inexistencia de la información de los años 1998 al 2006 relacionada con:

> ***Solicitud 00136520:***
>
> *"Solicito atentamente El nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional) y el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en su institución de 1996 al 2020 que se encuentren dentro de sus registros.*
>
> *Consideraciones*
>
> *1. Por virtud del articulo 11, fracción V., y los articulos 130 párrafo 5 y 132 segundo párrafo de la LFTAIP, solicito que dicha información sea entregada por correo electrónico y en formato .CSV*
>
> *2. Solicito atentamente que el nombre del archivo incluya el número de folio de la solicitud y el nombre de su institución." (sic)*

Lo anterior, con relación a la solicitud de información presentada en la Plataforma Infomex Colima, mediante número de folio **00136520**, por medio de la cual, se solicitó al Instituto Colimense de las Mujeres la información referente a: ***"Solicito atentamente El nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional) y el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en su institución de 1996 al 2020 que se encuentren dentro de sus registros."***

—**VISTO** para **RESOLVER** la confirmación, revocación o modificación de la determinación de la Resolución de **Inexistencia** de la información realizada por el Enlace de Transparencia del **Instituto Colimense de las Mujeres**, y estando debidamente

constituido el Comité de Transparencia, presidido por la C. Licda. Gladys Angélica Carbajal Puente y la participación de la primer Vocal Licda. Xóchitl Angélica Ramirez Díaz, la segunda vocal Licda. Elia Merced Trujillo Castellanos y Tercer Vocal Angélica María Santana Venegas que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por el artículo 7° fracción XXVI de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y -

R E S U L T A D O

1. El día 14 (catorce) de marzo de 2020 (dos mil veinte), la solicitante, presentó mediante el sistema Infomex, la solicitud de información registrada con número de folio **00136520**, en cuyo contenido se requiere información dirigida al Instituto Colimense de las Mujeres que versó sobre:**"Solicito atentamente El nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional) y el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en su institución de 1996 al 2020 que se encuentren dentro de sus registros.**

 Consideraciones

 1. Por virtud del artículo 11, fracción V., y los artículos 130 párrafo 5 y 132 segundo párrafo de la LFTAIP, solicito que dicha información sea entregada por correo electrónico y en formato .CSV

 2. Solicito atentamente que el nombre del archivo incluya el número de folio de la solicitud y el nombre de su institución." (sic)

2. En respuesta a lo antes expuesto, con fecha con fecha 18 (dieciocho(de marzo de 2020 (dos mil veinte) la Unidad de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres suscribió y remitió el oficio ICM No. 091/2020 dirigido al C.P. Oswaldo Navarro Hernández, Coordinador Administrativo de dicho organismo, dentro del cual tuvo como finalidad hacer de conocimiento de la información de folio **00136520**, lo anterior con el propósito de dar cabal respuesta y dar continuidad al trámite correspondiente dentro de los plazos

establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

3. Es menester mencionar que con fecha 17 de marzo de 2020 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima emitió el acuerdo AP/INFOCOL-006/2020 aprobado por la Sesión Plenaria Extraordinaria, donde se hace de conocimiento que en virtud de la Contingencia derivada COVID-19 tanto en el Estado de Colima y la República Mexicana, el INFOCOL suspende actividades decretando los días 17 (diecisiete) y 18 (dieciocho) de marzo de 2020 (dos mil veinte) como inhábiles, así como suspendiendo plazos tanto en solicitudes de información como en recursos de revisión.

4. El día 25 (veinticinco) de marzo del año 2020 (dos mil veinte) el C.P. Oswaldo Navarro Hernández en su calidad de Enlace de Transparenciadel Instituto Colimense de la Mujeres remitió el oficio ICM No. 098/2020 dirigido a la Licda. Gladys Angélica Carbajal Puente, Presidenta del Comité Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres, mediante el cual adjuntó el acta de hechos debidamente signada por los ciudadanos C.P. Oswaldo Navarro Hernández, Coordinador Administrativo, Licda. Gladys Angélica Carbajal Puente, en su calidad de Coordinadora Jurídica y la Licda. Carla Alejandra Martínez Ríos, Encargada del Área de Transparencia, en la cual quedó debido asentado que se reunieron a efectos de circunstanciar las acciones encaminadas a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en supra líneas; obteniendo como resultado de dicha búsqueda, la no localización de la información que comprende de los años 1998 al 2006 que satisfagan o contengan lo solicitado en solicitud de información referida.

5. Finalmente, mediante oficio número **ICM. No. 099/2020** de fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2020 (dos mil veinte), con fecha de recibido por este Comité el mismo día de su presentación, emitido por la C. Licda. Irma Liliana Contreras Reyes, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia, dirigido a la C. Licda. Licda. Gladys Angélica Carbajal Puente, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres, la validación de la inexistencia parcial de información referente a:

"Solicito atentamente El nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional) y el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en su institución de 1996 al 2020 que se encuentren dentro de sus registros. (sic)". Inexistencia realizada por la Coordinación Administrativa del Instituto de Transparencia, para que por su conducto, el Enlace de Transparencia pudiera poner a consideración de este Comité de Transparencia, el **confirmar, modificar o revocar la inexistencia** de información solicitada por el Peticionario.

C O N S I D E R A N D O S

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por el artículo 7° fracción XXVI de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres.

 El Comité de Transparencia integrado por cinco miembros la Licda. Gladys Angélica Carbajal Puente que lo preside, la Licda. Xóchitl Angélica Ramírez Díaz, como primer Vocal la Licda. Elia Merced Trujillo Castellanos, como segunda vocal, la C. Angélica María Santana Venegas, como Tercer Vocal y la Licda. Irma Liliana Contreras Reyes como Secretaría Técnica Suplente.

 El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la Licda Gladys Angélica Carbajal Puente, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad

 Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por los conductos de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designe como sus representantes.

2. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REALIZADA POR LA COORDINACIÓN ADMISNITRATIVA DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES.

Se advierte que con fecha 25 (veinticinco) del mes de marzo de 2020 (dos mil veinte), fue recibido el oficio número ICM No. 098/2020, el C.P. Oswaldo Navarro Hernández en su calidad de Enlace de Transparencia del Instituto Colimense de la Mujeres, por medio del cual, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información **00136520**, motivo por el cual, solicitó a este Comité de Transparencia se emitiera una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada en atención a los siguientes argumentos:

Oficio ICM No. 098/2020

"(...)
Por medio del Presente en mi carácter de Enlace de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres, tengo a bien solicitar de la manera más atenta, se someta a consideración del Comité que usted preside, la confirmación, revocación o modificación de la inexistencia de la información relativa a los años 1998 al 2006 de la solicitud de información número de folio 00136520, presentada el día 14 de marzo del año 2020 a través del Sistema INFOMEX.

En atención a lo antes indicado, es preciso señalar que; la Unidad de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres remitió el oficio ICM No. 091/2020, dentro del cual se requirió la información al C.P. Oswaldo Navarro Hernández , en su carácter de Coordinador Administrativo del Instituto Colimense de las Mujeres, a fin de dar cumplimiento a la solicitud de la peticionaria en tiempo y forma; tuvo a bien remitir respuesta mediante oficio ICM.No.097/2020 de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2020 (dos mil veinte), el cual me permito me permito citar a continuación;

> "(...) Por medio del presente, me refiero a el oficio con número ICM No. 091/2020, por medio del cual tuvo a bien comunicarme la solicitud de información realizada por la peticionaria Diana Franco (sic) registrada a través del folio 00136520, en la que se requiere diversa información que se transcribe al tenor siguiente:
>
> Solicitud 00136520:

"Solicito atentamente El nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional) y el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en su institución de 1996 al 2020 que se encuentren dentro de sus registros."

Al respecto me permito informarle que con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de la solicitud de información con número de folio 00136520, se llevo a cabo la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, sin embargo, por lo que respecta a los años 1998 al 2006 no se localizó registro alguno que contenga las especificaciones sobre la misma.

En virtud de lo anterior, se anexa al presente el ACTA DE HECHOS, donde se hace contar de manera detallada que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos fisicos de trámite, concentración e históricos, así como electrónicos de ésta Coordinación Administrativa, de la información referida, no se localizó registro alguno que contenga las especificaciones sobre la misma; lo anterior, con la finalidad de que por su conducto se ponga a consideración del Comité de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres, la validación de LA INEXISTENCIA de la información referida en supralíneas."(...)

Po lo anterior, solicito de la manera más atenta, se someta a consideración del Comité; la confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información señalada en supralíneas.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta apreciación y estima.
(...)"

"Acta de Hechos"

En la Ciudad de Colima, Colima, siendo las 09:15 horas del dia 23 (veintitrés) de marzo del año 2020, en las oficinas que ocupa el Instituto Colimense de las Mujeres, que se localizan en el Complejo Administrativo de Gobierno del Estado de Colima, ubicado en Tercer Anillo Periférico Esquina Marcelino Garcia B. S/N, Edificio A, planta baja, en la Colonia El Diezmo de la Ciudad de Colima, Colima, C.P. 28010; encontrándonos presentes el Contador Público Oswaldo Navarro Hernández, Coordinador Administrativo la Licenciada Gladys Angélica Carbajal Puente, Coordinadora Jurídica y la Licenciada Carla Alejandra Martinez Rios Auxiliar de la Coordinación Jurídica, todos del Instituto Colimense de las Mujeres, por ser una información que es competencia de la Coordinación Administrativa se procede a iniciar la búsqueda exhaustiva de la misma en

los archivos físicos de trámite, concentración e históricos, así como electrónicos de ésta Coordinación Administrativa, de la información requerida por la peticionaria Diana Franco (Sic), dentro de las solicitudes con número de folio 00136520, a saber la siguiente:

Solicitud 00136520:

"Solicito atentamente El nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional) y el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en su institución de 1996 al 2020 que se encuentren dentro de sus registros."

En ese entendido, se hace constar que siendo las 15:30 horas y después de haber llevado a cabo la inspección física del archivo material, así como la inspección ocular del archivo digital y una vez analizada toda la información solicitada y haber cotejado los documentos que obran en los archivos de la Coordinación Administrativa de este Instituto Colimense de las Mujeres, se tiene que:

Por lo que respecta a la Información y/o documentación referida de manera **parcial, esto quiere decir, que de los años 1998 al 2006 mencionados en la solicitud con número de folio 00136520** que nos ocupa, se hace contar que en este acto, después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de trámite, concentración e históricos, así como electrónicos de esta Coordinación Administrativa, de la información referida y con fundamento en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Colima, **no se localizó registro alguno de los años 1998 al 2006 que contenga la especificaciones sobre la misma**, por ende siendo las 16:00 horas del mismo día en que se actúa, se determina que al no localizar la información de los años 1998 al 2006 que satisfaga o contenga lo requerido, lo conducente es declarar **LA INEXISTENCIA** de la misma.

3. **ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

En principio, debe tener en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política Estado Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas. En esa lógica, la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 12, 18 y 19, sostienen que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir buscar y recibir información que documentos los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; constriñendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el criterio que ha sostenido la Corte Internacional de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.

Ahora bien, en el caso, se advierte que, a partir de la solicitud, la peticionaria requiere conocer la información sobre todos los asuntos que, debido a la naturaleza de su interés, esta Coordinación Administrativa genere y resguarde. Al efecto, el área vinculada competente señalo que **"(...) no se localizó registro alguno de los años 1998 al 2006 que contenga la solicitud de información en referencia (...)".**

En consecuencia, del análisis integral de la solicitud y la respuesta emitida por el área competente, el objeto de estudio se concentra en resolver sobre inexistencia de la información advertida por la Coordinación Administrativa del Instituto Colimense de las Mujeres. Por lo tanto del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la inexistencia de la información emitida por la Coordinación Administrativa obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Luego entonces, con relación a la inexistencia de información relativa a: **"Solicito atentamente El nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional) y el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en su institución de 1996 al 2020 que se encuentren dentro de sus registros.** *(sic)"*,se determina que la inexistencia de dicha información se ajusta a los requisitos exigidos por el **artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima**, cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la

cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, ente Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información realizada por la **Coordinación Administrativa del Instituto Colimense de las Mujeres**, por considerar que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, el cual, es del tenor literal siguiente:

> *"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:*
>
> *(...) II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento; (...)*
>
> *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión* y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. "

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del Sujeto Obligado, una vez que la referida Coordinación Administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del acervo archivístico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada.

Por lo que la **Coordinación Administrativa del Instituto Colimense de las Mujeres**, se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información requerida por no existir en los archivos.

Garantizando a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información se su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender y dar puntual seguimiento la particularidad del caso concreto.

Lo anterior, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia indicada, que a continuación se transcribe:

> *"Artículo 54.- Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
> *(...) II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; (...)"*

Por lo anterior expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por el artículo 7° fracción XXVI de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres.----------

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres **CONFIRMA la inexistencia parcial de la información solicitada, es decir la inexistencia de el nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional) y el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en su institución de los años 1998 a 2006 que se encuentren dentro de sus registros, requerida a través de la**

solicitud de información de folio 00136520, materia de análisis de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.----------

TERCERO. Notifíquese a la brevedad la presente resolución a la dependencia o Unidad Administrativa correspondientes, por conducto del Enlace de Transparencia del **Instituto Colimense de las Mujeres**, para los efectos que haya lugar.----------

NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE.----------

Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres, por unanimidad de votos de su Presidenta, la **LICDA GLADYS ANGÉLICA CARBAJAL PUENTE**, la **LICDA. XOCHITL ANGÉLICA RAMÍREZ DÍAZ**, Primer Vocal, la **LICDA ELIA MERCED TRUJILLO CASTELLANOS**, Segunda Vocal y la **C. ÁNGELICA MARIA SANTANA VENEGAS**, Tercer Vocal- La **LICDA. IRMA LILIANA CONTRERAS REYES**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres, quien autoriza y da fe.----------

LICDA GLADYS ANGÉLICA CARBAJAL PUENTE
Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres

LICDA. XOCHITL ANGÉLICA RAMÍREZ DÍAZ
Primer Vocal del Comité de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres

LICDA ELIA MERCED TRUJILLO CASTELLANOS
Segunda Vocal del Comité de Transparencia del

Instituto Colimense de las Mujeres

C. ANGÉLICA MARIA SANTANA VENEGAS
Tercer Vocal del Comité de Transparencia del
Instituto Colimense de las Mujeres

LICDA. IRMA LILIANA CONTRERAS REYES
Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia del
Instituto Colimense de las Mujeres

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Colimense de las Mujeres No.EXP. ICM-CT-01-2020.

Complejo Administrativo del Gobierno del Estado
Tercer Anillo Periférico Esq. Marcelino García B. S/N. Edificio A, planta baja, Colonia: El Diezmo, C.P. 28010 Colima, Colima, México.
Tel. (312) 31 620 00 ext. 2388 / (312) 31 620 73 www.colima-estado.gob.mx www.icmujeres.col.gob.mx